



**Huancayo, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00661- 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el **servidor JUAN DIEGO DIAZ GAGO**, Revisor adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 0174-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor, solicita se le conceda licencia por enfermedad, al haber sufrido una fractura de tobillo, conforme a lo prescrito por el Traumatólogo. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto. - Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto. - El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”

Sexto. - El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Octavo. - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Noveno. - Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Décimo. - Mediante Informe N° 0174-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA Trabajadora Social, informa que el servidor cuenta con afiliación vigente en la EPS-PACIFICO SEGUROS, con código de registro N° 131654405. El servidor de acuerdo a las solicitudes que adjunta su licencia por salud a partir del 10/08/2023 por 30 días. Se precisa que regularizará los días subsidiados (10 días) con la presentación del CITT previo trámite de validación de su certificado médico en Essalud. De acuerdo al registro interno de Descansos Médicos de la CSJJU, en el caso de el servidor con descanso médico que presenta genera subsidio por 10 días al haber sobrepasado los veinte días de descansos médicos a cuenta del empleador. Informa que cumple con presentar los documentos respectivos.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo Primero. - Estando al informe social, donde precisa que el **servidor** cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacífico, en el PLAN BASE, presenta los documentos requeridos, así como el descanso médico Nro. 007199 con descanso médico desde el 10 de agosto al 08 de setiembre del 2023, por 30 días, por fractura de tobillo, acredita el motivo de su licencia.

Decimo Segundo.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Décimo Tercero.- De conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444 y así como de la documentación que presenta y el certificado médico, los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, estando a lo expuesto se concederá licencia con goce de haber por salud, a partir del día 10 al 29 de agosto del 2023.

Décimo Cuarto. - Estando a que la servidora presenta sus primeros treinta días, por lo que los veinte primeros días asume el pago directo el empleador y a partir del veintiunoavo día es subsidiado por EsSalud, cumpla con presentar su CITT del periodo del **30 de agosto al 08 de setiembre del 2023.**

Décimo Quinto.- De conformidad a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces y trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT en caso que se trate de ESSALUD ó el Certificado Médico de tratarse EPS, según corresponda,** deberá gestionar y coordinar; a fin de forma oportuna y celeridad, eleve el informe social con el respectivo documento.

Décimo Sexto. – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud, al **servidor JUAN DIEGO DIAZ GAGO**, Revisor adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **10 al 29 de agosto del 2023**.
2. **DISPONER** que el **servidor JUAN DIEGO DIAZ GAGO**, Revisor adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín **CUMPLA** con presentar su **CITT en lo que respecta del periodo del 30 de agosto al 08 de setiembre del 2023**, en el término que corresponda el trámite, **bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.**
3. **DISPONER** que la **Lic. MELINA ROXANA RAMOS OCHOA CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del CITT; debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE SE ESTE SOLICITANDO.**
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.